

Sr. Presidente de la Excma Diputación Provincial de
 Guipúzcoa.

San Sebastian.

Vitoria 13 de Febrero 1906.

Mi distinguido amigo y comp^{te}: En reunion
 celebrada hoy por los tres Diputados residentes en esta Capital
 se ha dado cuenta del proyecto de bases para la reforma
 de la Ley Merial, publicado en la Gaceta de Códol corriente, y
 tambien de la atenta carta de V. de 8 de este mismo mes.

Todos los tres Diputados acunidos no dan gran importancia
 a referidas bases en relacion con la Legislacion especial que
 rige en estas provincias porque dichas bases se limitan a
 establecer unas modificaciones grates para que el Gobierno
 redacte, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y refe-
 ridas modificaciones la Ley Merial de 1877, segun se expresa
 en la autorizacion que al fin de las bases se consigna para
 publicar la nueva Ley, y es evidente que el Gobierno al ha-
 cer uso de esa autorizacion, no puede dejar sin efecto lo que
 en las bases no se modifique de una manera expresa, y
 ademas, tratandose como se trata de unas bases grates, y no
 haciendose en ellas la menor referencia a la Legislacion
 especial de este Pais, no puede conceptuarse esta derogada
 por aquellas, pues segun las reglas de derecho referentes a
 la interpretacion de las Leyes, si bien la Ley posterior y gral
 deroga todas las anteriores que hayan venido regulando igual
 relaciones juridicas, las leyes especiales de un territorio no
 quedan anuladas por la Ley gral posterior, como expre-

